

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tierras del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente: 875 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la tienda de venta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su nombre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venenos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## DECRETO

El déficit en que ha venido desenvolviéndose nuestra economía maderera, que en épocas anteriores obligaba a la importación de fuertes volúmenes, con la sangría consiguiente de divisas, se ha agravado ahora en forma inquietante, no sólo por la devastación de nuestros bosques a causa de la guerra, sino por el aumento de consumo derivado felizmente de la normalización de las industrias y de la reconstrucción de las zonas metódicamente destruidas por el enemigo.

Ello ha provocado en algunas regiones una intensificación en las cortas, que van ejecutándose con ritmo alarmante. Fenómeno análogo sufrió la economía forestal de España a consecuencia de la Gran Guerra y motivó la promulgación de una ley de defensa de bosques, que logró cortar o aminorar daños trascendentes, atentatorios contra valores fundamentales de las producciones agraria y forestal.

Por otra parte, la necesidad de conocer las reservas madereras de nuestros montes de propiedad particular, en libérrimo régimen de explotación, sin más ley que la voluntad de sus propietarios para efectuar las cortas, obliga a iniciar el inventario de esta riqueza forestal para reunir elementos de juicio que al Gobierno permitan conocer el volumen de estos aprovechamientos y orientar nuestra política de importación de maderas, en vista del consumo y de la producción nacional de esta primera materia, de forma que se perpetúe la conservación de los montes españoles.

Para conseguirlo, ahora, como entonces, hay que

adoptar medidas extraordinarias, circunstanciales, del Poder público que refuercen la protección de las fincas arboladas de propiedad particular, débilmente defendidas con la legalidad vigente contra posibles excesos de propietarios, colonos o especuladores, a quienes el aumento de demanda en los productos forestales, el carbón vegetal entre otros, pudiera excitar su codicia, confundiendo la legítima explotación de la renta en especie de un monte con la realización total de su capital-vuelo, que es valor que unas generaciones deben transmitir a las siguientes, si no se quiere que la economía nacional sufra hondamente por circunstancias pasajeras. No se trata, pues, de impedir la administración y disfrute de esas fincas arboladas por sus propietarios, sino de inspeccionar las cortas y de evitar aprovechamientos abusivos que puedan socavar una riqueza que, aparte de su utilidad individual, tiene un marcado aspecto de interés social, cuya protección y tutela no puede abandonar el nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º No podrán efectuarse cortas de árboles ni aprovechamientos leñosos en los montes, bosques, dehesas, sotos y alamedas, cualquiera que sea su propietario, sin la autorización, previamente solicitada, de la Administración Forestal del Estado.

Esta prohibición afecta a las fincas rústicas pobladas total o parcialmente por árboles conocidos con los nombres vulgares de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoques, álamos, alisos, almerces, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, omos, pinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos.

Artículo 2.º Los propietarios de fincas forestales cuyo suelo esté más o menos cubierto con alguna de las especies vegetales mencionadas en el artículo anterior o cubiertas de matorral o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o parte de fincas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agrícola quedan obligados por el presente Decreto a formular declaración jurada respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a un modelo oficial.

Los dos ejemplares serán entregados en el plazo máximo de un mes en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, que, después de sellados, remitirá uno al Jefe del Distrito Forestal de la provincia y se reservará el otro para el archivo municipal.

Los Registradores de la Propiedad y los propios dueños quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos Forestales los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad de particulares que no hayan cumplido con este requisito, considerándose como ilegales y abusivos los que en ellas se realicen y sancionados de acuerdo con el artículo 9.º del presente Decreto.

Artículo 3.º Los dueños de las fincas citadas en el artículo anterior que deseen realizar en ellas aprovechamientos maderables o leñosos se dirigirán en impresos oficiales a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de las provincias en que radiquen aquéllas, haciendo constar la superficie que ha de ser objeto de la corta, especificando si se trata de corta "a hecho" o "a matarrasa", de "entresaca" o de "aclareo", y, en cuanto sea posible, número aproximado de árboles por especies que pretenda cortar, con sus dimensiones medias (circunferencias o diámetros a la altura del pecho), número aproximado de estéreos o de cargas de leña, lugar o lugares de la finca en donde tendrán lugar las cortas, aplicación de las maderas y destino probable de las mismas y de las leñas que se piense obtener.

Artículo 4.º Se exceptúan de la obligación que se señala en el artículo anterior los aprovechamientos para uso doméstico dentro de la propia explotación y las cortas que no excedan de veinte árboles en un año, siendo preciso en este último caso la autorización del Distrito Forestal para la venta de los mismos.

Artículo 5.º La Jefatura del Distrito Forestal, con informe, si ha lugar, de su personal técnico o auxiliar, según la importancia del caso, resolverá sobre la petición, denegándola si no la halla justificada o constituye un peligro para poblados, vías de comunicación, manantiales, zonas agrícolas, salubridad pública, defensa militar, etc., o autorizando la corta total o parcialmente, especificando las condiciones a que deberá ajustarse la ejecución del aprovechamiento para que pueda ser garantizada la conservación de la masa arbórea y no se ocasionen perjuicios de interés público, social o económico.

Artículo 6.º Los particulares dueños de montes que sean aprovechados mediante ordenación o planes dasocráticos redactados de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, previamente aprobados por la Administración Forestal del Estado, quedan exceptuados de solicitar las autorizaciones citadas; pero en la ejecución de las mismas quedan sometidos al control de la Administración Forestal, que procederá a sancionar cualquier infracción que observare en la realización de los proyectos de ordenación o planes dasocráticos aprobados.

Artículo 7.º Si las Jefaturas de los Distritos Fo-

restales autorizaran alguna corta "a hecho" o "a matarrasa", o algún aclareo intenso, será condición ineludible que los propietarios practiquen repoblación natural o artificial en el plazo máximo de dos años de toda la superficie de la finca afectada por la corta, que quedará vedada al ganado durante cinco años por lo menos.

Estos plazos de veda al pastoreo podrán ser ampliados sucesivamente por las Jefaturas dichas durante el tiempo necesario para que las guías de los nuevos repoblados queden fuera del alcance del diente del ganado.

Artículo 8.º Los gastos que ocasione el reconocimiento de fincas en los casos en que las Jefaturas lo estimen absolutamente indispensable serán satisfechos por los propietarios, previo presupuesto que les será sometido por aquéllas para su aceptación o reparos. En ningún caso excederán estos presupuestos de 0'60 pesetas por cada uno de los 100 primeros metros cúbicos, de 0'50 pesetas por los 100 siguientes, y de 0'25 pesetas por los restantes, cuando se trate de maderas, y de 0'15 pesetas por cada uno de los 100 primeros estéreos y de 0'10 pesetas por cada uno de los restantes cuando se trate de leñas.

Además, pagarán los gastos de viaje según tarifas ordinarias de ferrocarril o autobús, y proporcionarán montura si la distancia al lugar de la corta excediera de tres kilómetros.

Artículo 9.º Sin perjuicio de que la Guardia Civil, el Cuerpo de Guardería forestal del Estado y los Guardas rurales denuncien las contravenciones a este Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros-Jefes previa audiencia del interesado.

Artículo 10. Las multas que por infracción de este Decreto se impongan serán proporcionadas a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 10.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros-Jefes, y hasta 50.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en metálico. Contra las inferiores a 10.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Jefatura de dicho Servicio Nacional, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En los aprovechamientos ilegales, además de la multa pertinente, se procederá a la incautación y venta en pública subasta por el Distrito Forestal de la madera cortada, se halle ésta en el monte o en poder del comprador, ingresándose su importe en el fondo de que se habla en el artículo 12.

Artículo 11. El incumplimiento de la obligación de repoblar en el plazo de dos años que señala el artículo 6.º de este Decreto, además de la multa pertinente, dará lugar a la concesión de un nuevo plazo, transcurrido el cual podrá procederse a la ocupación temporal, total o parcial de la finca, por el Estado que ejecutará por cuenta del propietario la repobla-

ción de la superficie aprovechada, reintegrándose de tales gastos con cargo a los productos de aquella si el dueño no los abonara en metálico. Efectuada la repoblación, y reintegrado el Estado de los gastos efectuados, cesará la ocupación temporal de la finca, que será devuelta al propietario.

Artículo 12. Con el total importe de las multas por infracciones a este Decreto se constituirá en cada Distrito Forestal un fondo destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayudar a la obra de reconstitución forestal, ya directamente, ya con preferencia a través de otros órganos oficiales especializados y con arreglo a una distribución que deberá ser aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, por medio de los "Boletines Oficiales", los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los Alcaldes por edictos y pregones cuidarán de dar la mayor publicidad a este Decreto.

Artículo 14. Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 97, de fecha 5 de octubre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.559.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### BUSCAS. — Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 11 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo Ramón Cosp Caminal, natural de Puigcerdá (Gerona), de 24 años de edad, bajo, recio, viste traje militar, botas color marrón claro y boina roja.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando cuenta a este Gobierno Civil o a dicho señor Administrador caso de ser habido.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

## SECCION CUARTA

Núm. 5.296.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Edicto

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Montón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo ins-

truyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1938 y 1935 he, dictado con fecha 28 de septiembre del corriente año la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Considerando en cuanto a los mismos que procede requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación;

En su virtud, vengo en acordar: Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiere a los deudores de paradero desconocido en la actualidad relacionados a continuación para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Montón a 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

#### Deudores de paradero desconocido:

Mariano Ayerbe Langa.  
Vicente Díaz.  
Lamberto Estella.  
Manuel Estella.  
Pedro Estella.  
Rudesindo Estella.  
Felipe García Gimeno.  
Juan Gimeno.  
Miguel Gimeno.  
Juan Gimeno Aznar.  
Modesto Gómez Esteban.  
Leoncio Guerrero.  
Jorge García Llorén.  
Felipe Gimeno.  
Pascual Tolosa López.  
Pascual Ibáñez Lozano.  
Juan Manuel Lorente Lorente.  
Juan Martín Gil.  
Luis Moreno Hernández.  
Santiago Núñez.  
Manuel Pelegrín Dantos.  
Nicolás Pérez Gállego.  
Sebastián Santos Galindo.  
Aquilino Sebastián Catalán.  
Pedro Vicente García.

Lo que se hace público en la forma prevista en el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Montón, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 5.044.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Teruel

Repartimiento para 1939

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la PRIMERA SECCIÓN de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 27 de agosto último y circular del Servicio Nacónal de Propiedades y Contribución Territorial del 29 del mismo mes, a saber: 6.633.117'27 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.231.106'59 pesetas, o sea 1.061.298'78 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 169.807'81 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 106.129'87 pesetas por recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1932:

Número de orden	Riqueza del Repartimiento			Contribución		Aumentos				Bajas		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII+XI)
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL (I+II)	Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza... 16	Por el recargo del 16 por 100	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas a propósito de que, por error, desprecios de fracciones decimales o funciones se repartieron de menos en el año anterior	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en repartos anteriores.	Suman la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI)	Indemnizaciones a terceros, tributos, errores cometidos en repartos anteriores	Suman las bajas.	Pesetas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>MUNICIPIOS</b>												
<b>Sección 1.ª</b>												
1	45.054'69	6.626'57	52.581'26	9.759'08	841'30							10.600'38
2	9.189'62	4.092'19	13.281'81	2.465'10	212'50							2.677'60
3	113.764'07	9.523'44	123.287'51	22.900'71	1.974'20							24.874'91
4	45.231'25	3.248'44	48.479'69	8.997'83	775'68							9.773'51
5	302.986'08	24.081'25	327.067'33	60.705'55	5.233'23							65.938'78
6	139.729'10	51.563'05	191.292'15	35.503'82	3.060'68							38.564'50
7	24.342'19	7.717'19	32.059'38	5.350'22	512'95							6.463'17
8	50.776'57	8.949'38	59.725'95	5.317'14	475'61							5.992'75
9	8.149'21	2.946'88	11.096'09	2.059'43	177'53							2.236'96
10	122.043'31	18.735'94	140.831'25	26.138'28	2.253'30							28.391'58
11	21.651'57	5.721'16	27.372'73	5.080'38	438'05							5.518'43
12	107.702'94	4.771'88	112.474'82	20.875'32	1.799'59							22.674'91
13	37.119'17	4.260'94	41.680'11	7.735'83	666'88							8.402'71
14	36.501'56	12.401'56	48.903'12	9.094'97	784							9.778'97
15	141.661'85	9.306'25	150.968'10	28.019'70	2.415'48							30.435'18
16	118.787'64	19.489'06	138.276'70	25.664'15	2.212'41							27.876'56
17	33.480	12.075	38.555	62.446'06	5.383'94							67.829'80
18	31.603'42	11.987'50	43.590'92	8.090'41	697'44							8.778'55
19	54.041'95	6.487'50	60.529'45	11.234'28	968'46							12.202'74
20	13.126'62	8.658'25	21.784'87	4.042'92	348'52							4.391'44
21	24.475	4.385'94	28.860'94	5.356'59	461'88							5.818'47

22	38.360'94	2.814	41.104'94	7.629'09	657'67							8.286'76
23	44.234'37	2.840'62	47.174'99	8.755'67	758'80							9.510'47
24	30.140'70	5.392'67	36.133'37	6.705'35	578'15							7.284'50
25	10.295'31	1.318'44	11.613'75	2.155'52	185'81							2.341'33
26	153.312'50	12.278'12	165.590'62	30.735'61	2.649'15							38.383'06
27	43.858'87	10.454'68	54.313'55	10.080'59	865'06							10.949'65
28	157.492'83	8.362'50	165.855'33	30.782'71	2.653'65							38.436'36
29	38.946'87	5.143'75	44.090'62	2.920'30	251'75							3.072'05
30	42.608'56	2.877'18	45.485'74	2.873'22	247'10							3.120'92
31	30.132'81	3.912'50	34.045'31	6.318'81	544'78							8.888'67
32	31.207'81	4.492'19	35.700	6.625'92	571'20							7.197'12
33	21.3'9'69	10.765'62	32.145'31	5.966'17	514'33							6.480'50
34	51.418'75	8.453'31	59.872'06	4.342'60	900'95							11.342'85
35	18.290'63	2.078'12	20.368'75	3.780'44	325'90							4.108'31
36	12.718'75	4.600	17.318'75	3.214'36	277'10							3.491'46
37	31.683'12	1.577	33.260'12	6.17'98	532'16							6.705'24
38	81.667'18	13.938'13	95.595'31	17.742'49	1.529'50							19.271'99
39	33.425	5.568'75	38.993'75	7.237'36	623'90							7.861'16
40	23.369'94	3.959'48	27.329'42	5.070'68	437'10							5.507'78
41	59.376'56	4.817'19	64.193'75	11.914'38	1.027'07							12.941'45
42	11.215'74	3.781'25	14.996'99	2.783'43	239'95							3.023'38
43	41.132'81	5.810'63	46.943'44	8.712'70	751'09							9.468'79
44	23.371'88	5.959'38	29.331'26	5.443'88	469'30							5.913'18
45	24.481'25	4.017'19	28.498'44	5.239'40	455'97							5.745'27
46	49.975'44	5.995'32	55.970'76	10.276'83	885'98							11.162'81
47	25.501'56	3.904'89	29.406'45	5.457'80	470'50							3.886'60
48	14.478'12	4.800'71	19.278'83	3.578'14	308'46							5.928'30
49	53.066'54	9.884'37	62.950'91	11.683'70	1.007'27							12.690'97
50	28.775'97	10.439'46	39.215'43	6.274'44	627'44							7.905'82
51	25.575	3.203'12	29.778'12	5.596'82	476'45							6.008'37
52	40.169'94	3.332'81	43.493'75	8.072'14	695'90							8.768'34
53	34.068'75	5.837'50	39.906'25	7.395'46	637'51							8.033
54	25.751'39	5.098'44	30.850'43	5.725'84	498'59							6.219'53
55	91.769'50	13.351'56	105.114'06	19.509'17	1.681'89							21.191'06
56	33.668'75	5.707'18	39.375'93	7.319'33	630'99							10.636'81
57	48.339'99	4.371'87	52.711'86	9.792'61	844'23							6.111'66
58	28.196'88	5.659'87	33.856'75	5.626'85	528'23							6.655'64
59	24.657'81	4.817'18	33.014'06	6.427'41	666'08							6.471'76
60	36.157'81	5.471'51	41.629'32	7.726'40	513'64							4.637'11
61	25.201'81	6.894'14	32.101'95	5.958'12	568'03							6.653
62	20.251'50	2.750	23.002'31	6.125'23	528'03							3.458'70
63	26.472'82	6.529'52	33.002'34	8.455'18	367'25							4.627'35
64	136.302'06	17.153'12	153.455'18	28.431'28	2.455'28							14.989'71
65	18.964'06	3.989'06	22.953'12	4.260'10	367'25							30.936'56
66	13.420'32	3.735'94	17.156'26	3.184'20	274'50							4.627'35
67	70.544'50	3.809'88	74.354'38	13.800'07	1.189'61							8.182'33
68	35.639'50	4.954'68	40.594'18	7.582'94	649'39							39.614'71
69	186.367'19	10.134'38	196.501'57	26.470'69	3.144'02							8.450'82
70	27.375	14.543'75	41.918'75	7.780'12	670'70							7.344'22
71	32.645'4	3.784'38	36.429'62	6.761'33	582'89							8.726'13
72	29.646'87	13.637'50	43.284'37	8.033'58	692'55							3.246'07
73	12.487'50	3.614'06	16.101'56	2.988'45	257'62							3.842'05
74	15.453'42	3.604'69	19.058'11	3.587'13	304'92							6.771'90
75	30.953'24	2.637'50	33.590'74	6.234'45	587'45							7.122'46
76	27.139'06	8.190'62	35.329'68	6.557'19	565'27							8.769'42
77	39.553'86	3.945'31	43.499'17	8.073'44	695'98							

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
79	149.353'46	26.931'25	176.284'71	32.718'45	>	>	2.820'56	>	>	>	35.539'01
80	80.929'69	10.392'49	91.321'88	16.949'34	>	>	1.461'15	>	>	>	18.410'19
81	43.506'25	9.550	53.056'25	9.847'24	>	>	848'90	>	>	>	10.696'14
82	35.660'19	2.547'60	38.207'79	7.091'37	>	>	611'92	>	>	>	7.702'69
83	4.923'24	2.760'94	7.684'18	1.426'18	>	>	122'94	>	>	>	1.549'12
84	25.845'31	4.948'44	30.793'75	5.715'32	>	>	492'70	>	>	>	6.208'02
85	6.854'44	2.053'12	8.907'56	1.653'24	>	>	142'52	>	>	>	1.795'76
86	278.147'69	16.051'30	294.198'99	54.603'32	>	>	4.707'18	>	>	>	59.310'50
87	64.996'87	8.009'37	73.006'24	13.549'95	>	>	1.168'10	>	>	>	14.718'05
88	8.141'21	5.046'87	86.188'08	15.996'51	>	>	1.379'01	>	>	>	17.375'52
89	14.583'51	3.410'75	17.994'26	3.339'74	>	>	287'90	>	>	>	3.827'64
90	35.157'81	9.321'88	44.479'69	8.255'43	>	>	711'68	>	>	>	8.967'11
91	17.907'84	6.110'94	24.018'78	4.457'89	>	>	384'32	>	>	>	4.342'21
92	405.051'47	22.258'81	427.310'28	79.308'79	>	>	6.836'96	>	>	>	86.145'75
93	8.813'38	2.065'03	10.878'96	2.019'15	>	>	174'06	>	>	>	2.193'21
94	28.923'88	10.982'81	39.906'69	7.406'68	>	>	638'50	>	>	>	8.045'18
95	34.054'55	14.201'56	48.255'91	8.956'30	>	>	772'09	>	>	>	9.728'39
96	47.357'82	8.151'56	55.509'38	10.302'54	>	>	885'15	>	>	>	11.190'69
97	41.678'12	7.528'43	49.206'55	9.132'73	>	>	787'30	>	>	>	9.920'03
98	32.889'06	4.712'50	37.601'56	6.978'84	>	>	601'63	>	>	>	7.580'47
99	66.826'04	7.867'19	74.693'23	13.863'10	>	>	1.195'10	>	>	>	15.058'20
100	37.067'19	3.762'50	40.829'69	7.577'99	>	>	653'28	>	>	>	8.231'27
101	18.690'62	4.500	23.190'62	4.304'18	>	>	371'06	>	>	>	4.675'24
102	28.014'87	4.242'19	32.257'06	5.986'91	>	>	516'41	>	>	>	6.503'02
103	17.621'56	3.277'50	20.899'06	3.878'86	>	>	334'39	>	>	>	4.213'25
104	16.505'75	4.269'25	20.775	3.855'84	>	>	332'40	>	>	>	4.188'24
105	25.626'56	3.146'88	28.773'44	5.340'35	>	>	460'37	>	>	>	5.800'72
106	30.764'06	8.301'56	39.065'62	7.250'57	>	>	625'05	>	>	>	7.875'62
107	47.860'94	7.054'69	54.915'63	10.192'35	>	>	878'65	>	>	>	11.071
108	14.460'94	783'15	15.244'09	2.829'30	>	>	243'90	>	>	>	3.073'20
	5.898.065'70	805.051'57	6.633.117'27	1.231.106'59	>	>	106.129'87	>	>	>	1.337.236'46
	Suma la 1.ª sección.										

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la SEGUNDA SECCION de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 27 de agosto último y circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial del 29 del mismo mes, a saber: 10.408.385'46 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente que se eleva al 22'364633 por 100, da una contribución de 2.327.796'88 pesetas, o sean 2 006.701'73 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'279856 por 100, y 321.095'15 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza al 3'084777 por 100, más 200.669'39 pesetas por recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1932:

Número de orden .....	Riqueza del Repartimiento			Contribución	Aumentos					Bajas		
	Rústica y colonia. Pesetas.	Pecuaria. Pesetas.	TOTAL (I+II) Pesetas.		por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir paridas fallidas apropiadas y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o pérdidas de contribuciones, se reperhirieron de menos en el año anterior Pesetas.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	Recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro (Ley 11-3-332) Pesetas.	Suman la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI) Pesetas.	Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores Pesetas.	Suman las bajas. Pesetas.	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII+IX) Pesetas.	
<b>MUNICIPIOS</b>												
<b>Sección 2ª</b>												
109	Ababuj .....	38.075	2.927'11	41.002'11	9.169'96	»	790'50	»	»	»	9.960'46	
110	Aguilar del Alhambra .....	29.692'60	7.264'06	36.956'66	8.265'19	»	712'51	»	»	»	8.977'70	
111	Alacón .....	47.887'50	3.579'69	51.467'19	11.510'39	»	992'26	»	»	»	12.502'65	
112	Albentosa .....	39.504'69	7.840'63	47.345'32	10.588'59	»	912'80	»	»	»	11.501'39	
113	Alcañe .....	42.284'38	11.196'88	53.481'26	11.960'82	»	1.031'10	»	»	»	12.991'92	
114	Alcañiz .....	106.816'67	15.125'63	121.942'30	27.271'89	»	2.351	»	»	»	29.622'89	
115	Alcorisa .....	596.393'69	20.932'50	617.326'19	138.062'71	»	11.901'83	»	»	»	149.964'54	
116	Alfambra .....	167.591'58	9.715'63	177.307'21	39.654'08	»	3.418'42	»	»	»	43.072'50	
117	Alfambra .....	103.728'13	13.000	116.728'13	26.105'80	»	2.250'48	»	»	»	28.356'28	
118	Aliaga .....	54.579'69	12.962'50	67.542'19	15.105'33	»	1.302'19	»	»	»	16.407'72	
119	Almohaja .....	9.685'55	4.668'75	14.354'30	3.211'27	»	276'74	»	»	»	3.487'01	
120	Alpeñés .....	16.943'51	2.779'69	19.723'20	4.410'99	»	380'95	»	»	»	4.791'24	
121	Alpeñés .....	70.234'70	7.465'63	77.700'33	17.377'37	»	1.498'03	»	»	»	18.875'40	
122	Alloza .....	133.882'81	13.739'06	147.621'87	33.015'20	»	2.846'11	»	»	»	35.861'31	
123	Anadón .....	12.296'88	4.078'12	16.375	3.662'29	»	315'70	»	»	»	3.977'99	
124	Arco de las Salinas .....	49.375	9.762'11	59.137'11	13.225'86	»	1.140'15	»	»	»	14.366'01	
125	Aréns de Liedó .....	36.020'97	963'93	36.984'90	8.271'58	»	713'06	»	»	»	8.984'64	
126	Argente .....	35.084'37	5.510'94	40.595'31	9.078'90	»	782'65	»	»	»	9.861'55	
127	Ariño .....	65.954'69	6.976'75	72.931'44	16.310'79	»	1.406'09	»	»	»	17.716'88	
128	Armillas .....	18.510'94	3.006'25	21.517'19	4.812'20	»	414'83	»	»	»	5.227'03	
129	Azaila .....	41.742'22	1.510'94	43.253'16	9.673'40	»	833'89	»	»	»	10.507'29	
130	Bañón .....	32.128'12	5.922'64	38.050'76	8.509'93	»	733'61	»	»	»	9.243'54	
131	Barrachina .....	40.183'88	2.775	42.958'88	9.607'58	»	828'23	»	»	»	10.435'81	
132	Bea .....	8.940'62	1.371'87	10.312'49	2.306'39	»	198'83	»	»	»	2.505'22	
133	Beceite .....	72.984'37	2.728'44	75.712'81	16.932'16	»	1.459'54	»	»	»	18.392'70	
134	Belmonte de Mezquin .....	80.142'19	4.773'44	84.915'63	18.991'11	»	1.637'16	»	»	»	20.628'27	
135	Berge .....	57.344'01	6.939'06	64.283'07	14.376'73	»	1.239'36	»	»	»	15.616'09	

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
136	Bezas	7.695'31	9.390'62	2.400'14			181'04				2.281'18
137	Bello	50.199'44	62.018'19	13.370'12			1.195'68				15.065'80
138	Blesa	76.150'62	85.209'99	19.056'90			1.642'82				20.899'72
139	Bronchales	22.934'63	28.483'20	6.370'15			549'15				6.919'30
140	Buena	11.467'19	15.426'56	3.450'10			297'42				3.747'52
141	Cabra de Mora	23.357'81	27.295'31	6.200'99			539'75				6.800'74
142	Calaceite	250.887'31	268.863'24	60.130'19			5.183'59				65.813'78
143	Caomarde	11.831'56	16.842'57	2.766'69			324'70				4.091'39
144	Camañas	34.073'26	41.060'76	9.183'07			781'64				9.974'71
145	Camarillas	50.210'94	61.007'81	16.104'27			1.388'29				17.492'56
146	Cantavieja	144.986'87	164.151'66	36.711'89			3.164'79				39.876'68
147	Cañada Benatanduz	34.879'69	44.668'75	9.989'87			861'18				10.891'15
148	Cañada Verich (La)	12.756'11	13.274'86	2.968'87			255'94				3.224'81
149	Cañada Vellida	15.816'88	19.983'82	4.469'05			385'27				4.854'32
150	Castel de Cabra	37.629'69	45.006'25	10.065'56			867'71				10.933'27
151	Castellón	26.128'33	26.451'77	5.915'89			509'90				6.425'88
152	Castelseras	166.635'05	182.225'67	40.754'13			3.513'25				44.267'38
153	Castellar (El)	42.998'44	45.690'38	10.200'36			879'34				11.079'70
154	Castrovo	12.971'88	18.407'82	4.116'56			807'72				4.471'75
155	Caudé	5.435'94	41.595'25	9.969'66			354'89				8.966'25
156	Celadas	8.562'19	66.569'53	14.888'04			1.283'43				16.177'38
157	Cerollera	36.929'60	36.909'38	8.254'64			711'61				16.177'38
158	Cobatiñillas	11.243'75	13.326'50	2.980'44			256'94				3.866'25
159	Coñador (La)	77.124'83	79.240'45	17.224'82			1.527'72				9.237'98
160	Colladico (El)	7.371'87	9.115'49	2.037'99			175'69				2.219'54
161	Concord	25.903'12	31.513'10	7.047'77			607'56				2.213'68
162	Corbatón	7.096'69	9.857	2.204'42			190'23				7.655'38
163	Cretas	92.106'25	92.854'69	20.756'53			1.790'20				2.394'65
164	Cuba (La)	11.575	12.531'69	2.802'68			241'60				3.044'28
165	Cubla	22.616'41	27.338'28	6.136'47			529				6.665'47
166	Cucalón	24.345'31	37.904'50	8.477'29			780'80				9.208'09
167	Cuenca Buena	17.045'54	20.073'76	4.489'39			387				4.876'39
168	Cuevas de Almuñén	17.182'81	22.818'75	5.103'32			433'95				5.543'27
169	Cuevas Cañart (Las)	40.566'56	43.218'12	9.665'59			833'23				10.498'82
170	Cuevas Labradas	21.530'37	24.889'75	5.566'49			479'86				6.046'35
171	Cuntada	36.176'56	41.812'50	3.666'60			806'13				10.157'33
172	Escriche	12.650	16.394'69	3.164'08			316'08				3.982'68
173	Ferreruela de Huerba	17.232'82	20.814'07	4.654'98			401'99				5.056'27
174	Fornoles Bajo	19.806'25	23.520'31	5.260'25			453'46				5.713'71
175	Fórnoles	41.103'12	42.634'37	9.535'02			821'97				10.356'99
176	Fontanete	57.154'29	78.780'85	17.619'05			1.518'87				19.137'92
177	Foz-Calanda	63.168'59	166.167'03	41.865'10			1.231'45				16.146'55
178	Fresneda (La)	135.210'94	41.764'06	31.705'03			2.733'16				34.438'19
179	Frias de Albarracín	24.025'29	8.875	2.900'29			634'31				7.992'35
180	Fuentes de Rubielos	27.318'75	30.104'69	6.732'83			580'41				7.318'24
181	Fuertespalda	49.260'94	52.178'12	11.669'47			1.005'98				12.675'45
182	Gaive	84.860'94	43.350	9.829'27			847'33				10.676'60
183	Gargallo	26.745'32	29.275'01	6.547'27			564'41				7.111'68
184	Gea de Albarracín	61.026'79	70.156'33	15.690'23			1.352'60				17.042'83
185	Ginebrosa (La)	83.894'96	86.166'84	19.283'09			1.682'24				20.944'33
186	Griegos	18.461'45	21.155'52	4.731'37			407'87				5.189'24
187	Hijar	27.418'11	298.142'91	66.678'57			5.748'09				72.426'66
188	Hinojosa de Jarque	28.343'31	33.602'99	7.515'09			647'85				8.162'94
189	Hoz de la Vieja (La)	41.823'44	48.053'13	10.746'95			926'45				11.673'40

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
190	Huesca del Común	55.910'95	59.359'39	13.275'52			1.144'44				14.419'96
191	Iglesuela del Cid (La)	46.414'06	51.290'62	11.470'95			988'86				12.459'81
192	Jarque de la Val	29.626'56	32.301'56	7.939'83			694'46				8.624'29
193	Jatell	14.166'41	14.537'22	3.251'20			280'28				3.531'48
194	Jorcas	28.275	31.810'94	7.114'40			613'31				7.277'71
195	Laguarda	24.083'02	26.904'02	6.016'98			518'70				6.555'68
196	Lanzuela	12.774'74	16.917'24	3.733'51			326'16				4.109'57
197	Libros	26.740'63	31.050'01	6.944'24			598'64				7.542'88
198	Luco de Bordón	28.475	30.739'06	6.874'63			592'63				7.467'36
199	Liedó	50.484'38	51.296'58	11.472'39			989				12.461'39
200	Manzanera	136.851'74	149.351'74	33.402			2.879'45				36.281'45
201	Martin del Rio	41.821'88	47.703'13	10.668'68			919'70				11.588'38
202	Más de las Matas	104.212'50	108.842'19	24.342'10			2.098'43				26.440'53
203	Mata de los Olmos	26.242'18	28.957'30	6.476'25			558'29				7.034'54
204	Mazaleón	134.809'49	136.886'32	30.614'14			2.639'12				33.253'36
205	Mezquita de Jarque	24.512'50	31.300	7.000'07			603'45				7.603'52
206	Mezquita de Loscos	12.184'37	16.690'42	3.732'77			321'79				4.054'56
207	Mirambel	61.510'94	74.985'94	16.770'20			1.445'69				18.215'89
208	Mofinos	65.292'12	73.501'49	16.438'33			1.417'08				17.855'42
209	Monforte de Moyuela	37.891'56	45.438'43	10.162'44			876'03				11.038'17
210	Monreal del Campo	131.428'37	139.416'81	31.112'97			2.682'43				33.795'10
211	Montroye	80.503'12	85.063'37	19.017'64			1.589'44				20.657'98
212	Montañán	112.920'31	121.407'81	27.152'41			2.340'70				29.493'11
213	Mora de Rubielos	151.690'84	169.961'15	38.011'46			3.276'80				41.287'96
214	Mosqueruela	143.343'56	170.412'34	38.044'99			3.279'71				41.324'70
215	Navarrete del Rio	30.253'46	35.025'33	7.386'01			636'71				8.022'72
216	Nueros	12.298'43	15.189'99	2.932'14			254'49				3.206'63
217	Obón	46.435'94	51.387'52	11.492'60			990'73				12.483'33
218	Odón	34.309'21	48.948'27	10.947'11			943'71				11.890'62
219	Ojos Negros	92.275'09	107.519'09	24.046'31			2.072'74				26.119'05
220	Ollala	27.101'12	33.411'68	7.472'41			644'16				8.116'60
221	Olmos (Los)	28.722'94	31.063'57	6.947'30			598'90				7.546'20
222	Palomar de Arroyos	43.685'10	47.664'79	10.660'09			918'95				11.579'04
223	Paras de Castellote	47.257'61	54.263'86	12.135'94			1.046'15				13.182'12
224	Peñarroya-Tastavins	56.217'19	59.184'48	13.236'36			1.141'05				14.377'41
225	Piedrahíta	11.110'94	13.739'07	3.072'69			261'89				3.337'38
226	Pitarque	37.653'12	42.614'06	9.530'46			821'58				10.352'04
227	Plou	34.573'44	37.423'44	8.369'63			721'51				9.091'14
228	Pobo (El)	42.907'81	52.173'44	11.668'45			1.005'89				12.674'34
229	Portarubio	15.007'38	18.369'88	4.108'39			354'17				4.462'56
230	Portellada (La)	58.084'01	58.340'26	13.047'65			1.124'79				14.172'44
231	Pozuelón	23.038'80	31.068'49	7.619'31			656'38				8.275'69
232	Pozuel del Campo	32.557'81	38.814'06	8.680'63			748'32				9.428'95
233	Prueba de Hija (La)	155.103'32	157.909'57	35.315'93			3.044'44				38.360'37
234	Ráfales	57.028'12	901'56	12.955'76			1.116'87				14.072'63
235	Rambia Martin (La)	9.98'44	10.750	2.404'18			500'09				2.611'43
236	Riodeva	21.121'64	25.938'47	5.801'06			500'09				6.301'15
237	Ródenas	22.069'54	25.442'60	5.690'22			490'53				6.180'75
238	Rubielos de la Cérda	33.315'62	33.616'62	7.519'98			648'10				8.166'08
239	Rubielos de Mora	55.416'32	67.492'88	15.094'17			1.301'21				16.395'88
240	Rudilla	16.617'19	19.926'56	4.456'57			384'18				4.840'75
241	Sa. Cruz Nogueras	19.835'94	22.567'19	5.047'06			435'09				5.482'15
242	Santa Enlaila	111.132'74	121.793'68	27.238'65			2.348'14				29.386'79
243	Sarrón	95.643'75	107.103'12	23.953'30			2.064'93				26.018'23
244	Seno	20.889'06	23.251'56	5.200'17			448'29				5.648'46
245	Son del Puerto	11.176'56	15.471'87	3.460'26			398'29				3.758'55
246	Terriente	47.496'91	55.279'72	12.363'12							

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
247	Tormón	8.567'19	10.139'06	2.267'56	»	»	195'48	»	»	»	2.463'04
248	Tortajada	22.135'94	23.490'53	5.253'58	»	»	452'89	»	»	»	5.706'47
249	Torre de Alcañiz	111.035	117.902'19	26.368'41	»	»	2.273'12	»	»	»	28.641'53
250	Torre las Arcas	27.857'81	31.184'37	6.184'26	»	»	601'23	»	»	»	7.575'49
251	Torre de Arcas	24.076'56	26.073'43	5.831'26	»	»	502'68	»	»	»	6.333'94
252	Torre del Compte	66.352'34	67.318'76	15.055'61	»	»	1.297'88	»	»	»	16.353'49
253	Torre la Cárcel	36.837	42.278'52	9.455'44	»	»	815'12	»	»	»	10.270'56
254	Torremocha de Jiloca	25.579'25	30.630'81	6.850'40	»	»	590'56	»	»	»	7.440'96
255	Torrevelilla	77.726'56	78.139'06	17.475'49	»	»	1.506'51	»	»	»	18.982
256	Torrijos	43.053'10	47.529'66	10.629'79	»	»	916'37	»	»	»	11.546'16
257	Tramacastel	27.043'75	30.775	6.882'64	»	»	593'34	»	»	»	7.475'98
258	Tramacastilla	22.197'49	6.259'88	6.564'25	»	»	548'65	»	»	»	6.912'90
259	Tronchón	77.828'13	9.779'69	19.393'19	»	»	1.689'05	»	»	»	21.282'24
260	Urrea de Gaén	108.728'03	111.471'78	24.930'27	»	»	2.149'14	»	»	»	27.079'41
261	Utrillas	20.462'50	22.104'69	4.943'60	»	»	426'17	»	»	»	5.369'77
262	Valacloche	9.075	9.754'69	2.181'60	»	»	188'06	»	»	»	2.369'66
263	Valdealgofra	119.670'62	123.333'12	27.533	»	»	2.377'82	»	»	»	29.960'82
264	Valdeconejos	25.200	28.342'09	6.338'64	»	»	516'44	»	»	»	6.885'08
265	Valdelinares	52.139'06	62.098'44	13.888'10	»	»	1.197'24	»	»	»	15.085'34
266	Valdeltormo	68.181'75	69.641'13	13.574'95	»	»	1.342'65	»	»	»	16.917'60
267	Valderrobles	181.885'44	185.591'69	44.506'87	»	»	3.578'15	»	»	»	45.085'02
268	Vaijunquera	73.963'68	78.974'52	17.662'30	»	»	1.522'59	»	»	»	19.184'89
269	Veguitillas de la Sierra	10.051'56	12.381'25	2.769'05	»	»	238'71	»	»	»	3.007'76
270	Villafra nca Campo	59.132'81	68.455'38	15.309'84	»	»	1.319'81	»	»	»	16.629'65
271	Villahermosa Campo	21.575'05	2.329'69	5.043'62	»	»	434'80	»	»	»	5.478'42
272	Villalba Baja	33.120'31	9.322'57	7.849'66	»	»	676'69	»	»	»	8.526'35
273	Villalba Morales	7.760'15	1.821'88	9.582'03	»	»	184'74	»	»	»	2.327'73
274	Villanueva Rebollar	16.550	1.817'09	18.367'09	»	»	354'10	»	»	»	4.461'84
275	Villar del Salz	18.842'19	3.716	21.958'19	»	»	423'34	»	»	»	5.334'19
276	Villarejo (El)	12.714'54	3.623'44	16.337'98	»	»	314'99	»	»	»	3.968'93
277	Villarluengo	97.020'31	20.203'02	117.223'33	»	»	2.260'03	»	»	»	28.476'63
278	Villarquemado	92.195'34	10.410'94	102.606'28	»	»	1.978'22	»	»	»	24.925'75
279	Villarroya Pinares	63.203'43	10.661'71	73.864'84	»	»	1.424'09	»	»	»	17.943'66
280	Villastar	35.600'62	1.901'56	37.502'18	»	»	723'03	»	»	»	9.110'26
281	Villel	84.028'64	1.969'62	85.998'26	»	»	1.658	»	»	»	20.891'17
282	Vinacete	22.609'38	557'81	23.167'19	»	»	446'65	»	»	»	5.627'88
283	Vistado	42.009'38	7.382'81	49.392'19	»	»	952'27	»	»	»	11.998'62
	<b>Suma la 2.ª sección</b>	<b>9.368.740'82</b>	<b>10.408.385'46</b>	<b>2.327.796'88</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>200.669'39</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2.528.466'27</b>

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
<b>RESUMEN GENERAL</b>											
Importa la 1. <sup>a</sup> sección	5.828.065'70	805.054'57	6.633.417'27	1.231.106'59	*	*	106.129'87	*	*	*	1.337.236'46
Id. la 2. <sup>a</sup> id.	9.368.740'82	1.039.644'64	10.408.385'46	2.327.796'88	*	*	200.669'39	*	*	*	2.528.466'27
<b>TOTAL</b>	15.196.806'52	1.844.696'21	17.041.502'73	3.558.903'47	*	*	306.799'26	*	*	*	3.865.702'73

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.539.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Pedro C. Linares, domiciliado en San Sebastián, Narrica, 7, 3.º, para instalar en esta provincia una fábrica de licores con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Pedro C. Linares.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

\*\*\*

Núm. 5.540.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Florentín Gimeno Sancho, domiciliado en Zaragoza, calle de San Clemente núm. 10, 4.º, para elaborar en Aguarón vinos y mistelas con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Florentín Gimeno Sancho.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria, J. Santandreu Averly.

\*\*\*

Núm. 5.541.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Jacinto Sada Andrés, de Zaragoza, calle Flores, número 7, para instalar un taller de juguetes de madera en la calle de Casta Alvarez, número 34, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Jacinto Sada.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de

quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

\*\*\*

Núm. 5.542.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. José Modrego Modrego para instalar en Brea la industria de curtición de badanas y su terminación, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. José Modrego Modrego.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

Núm. 5.535.

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo en Ariza y la de Mochales (30,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.495 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Jefatura Principal de Correos (sita en la Universidad de Valladolid), en las Administraciones Principales de Zaragoza y Guadalajara y la Estafeta de Ariza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (450 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 11 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Jefatura Principal de Correos, Valladolid, el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición:

D. . . . ., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., se obliga a desempeñar

la conducción del correo diario desde Ariza a Mochales y viceversa por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de 699 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

\*\*\*

Núm. 5.536.

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Ariza y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Ariza, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo primero del R. D. de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de 6.ª clase (450 pesetas), redactados en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal o Estafeta de Ariza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 11 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición:

D. F. de T. . . . ., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del ramo de Ariza y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de . . . . . pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de 450 pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 5.547.

### Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola

#### Circulares

Con carácter obligatorio inexcusable se impone la necesidad de sembrar en la actual temporada de siembra todas las tierras que tengan las labores imprescindibles para permitir esta labor.

Las Comisiones Depositarias municipales de Recuperación Agrícola, conforme el apartado E) de la ley de 3 de mayo último, harán cumplir sin excusa ni pretexto alguno en sus respectivas demarcaciones la obligación señalada, dando cuenta inmediata a esta Jefatura de las dificultades que puedan presentarseles y que a ellas no les sea posible vencer.

Igual obligación existe además para poner en inme-

diato cultivo todas las tierras de labor de todos los términos municipales; las Comisiones Depositarias darán cuenta a esta Jefatura de los elementos que les falten para hacer cumplir lo ordenado a base de sustituir las yuntas por tractores en los rodales en que por su extensión y condiciones del terreno resulte esto factible, pudiendo llegar inclusive las Comisiones a proponer a esta Jefatura concentraciones parcelarias circunstanciales para conseguir superficie suficiente a los tractores.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

\*\*\*  
Núm. 5.548.

Con el fin de llegar a normalizar la explotación de las fincas agrícolas recuperadas por las Comisiones Depositarias Municipales, con el principalísimo objeto de conservar el nivel de existencias de productos de la tierra, se hace necesario que las Comisiones Depositarias preparen los inventarios de fincas recuperadas, ateniéndose a las siguientes normas para que aquéllos resulten uniformes:

Primera. Las fincas recuperadas todas, tanto las que han tenido cosecha en 1938 como las no cultivadas, se relacionarán numerándolas correlativamente, asignando un número a cada finca y figurando seguidas las de un mismo propietario.

Segunda. Para cada finca, además del número que le corresponde en la relación y del nombre del propietario desconocido o ausente, se consignará: fecha en que se hizo cargo de la finca la Comisión Depositaria; nombre del paraje en que esté enclavada; si es de secano o de regadío; extensión total de la finca en hectáreas; clase de cultivo a que se viene destinando, limitándose a las siguientes clases: Para secano: cereales, viña, olivar, almendros, erial. Para regadío: alternativa, olivar, viñedo, frutales. Claro es que cuando en la misma finca se lleven diversos cultivos se consignará cuántas hectáreas se destinan a cada uno, o en caso de haber olivos o viñas o frutales sobre el suelo con otro cultivo, se especificará la extensión de éste y el número de árboles o cepas, a ser posible.

Tercera. Si la finca se ha cedido en arriendo u otro sistema para su cultivo, también se consignará, detallando además nombre del cultivador provisional y renta fijada.

Cuarta. Es preferible, para su mejor claridad, que estas relaciones de fincas se hagan prescindiendo de rayado alguno, sino simplemente dedicando un párrafo a la descripción de cada finca.

Quinta. Los impresos R. D. 11 no han de emplearse hasta tanto que las fincas se entreguen a los particulares que se comprometan con la Comisión para su cultivo en lo sucesivo, y únicamente para aquellas fincas mayores de una hectárea en secano cereal, media hectárea en olivar o viña o almendro secano y un cuarto de hectárea en regadío.

Confío que, por el interés que ofrece el presente servicio, lo cumplirán las Comisiones Depositarias en el plazo más breve posible.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

## SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 5.582.

Ignorándose el actual paradero del mozo Pablo Rebollo Barbacil, hijo de Miguel y María, nacido en ésta el 17 de agosto de 1920, se le cita por el presente para

que antes del día 23 del actual se incorpore en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31.

Ariza, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal El Alcalde, Luis Huedo.

GALLUR

Núm. 4.588.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941, por virtud del presente se les cita para que durante los días 15 al 23 del actual se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31 (Cuartel de San Lázaro), con el fin de ser destinados a Cuerpo, advirtiéndoles que al que deje de hacerlo se le considerará como desertor:

Eduardo Martín del Valle.

Rafael Martí Bielsa.

Juan Jiménez Fronte.

Gallur, 13 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Pló.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.*

Núm. 5.608.

CAMPOS (Marcos), cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio y paradero se ignora, y únicamente que tuvo un taller de carpintería en la planta baja de la casa número 13 de la calle de Cereros, de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2 (sito en la calle de Predicadores, núm. 62) al objeto de ingresar en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 189 de 1937, sobre hurto de energía eléctrica, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.489.

#### JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil exigida a Paulino Casas Altemir, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, a las once, los bienes siguientes:

Una cocina económica, en 30 pesetas.

Dos camas de metal blanco, 100.

Dos somiers, 20.

Un armario de tres cuerpos, 100.

Un armario de dos lunas, 100.

Un armario de comedor, 40 pesetas.

Un armario para libros, 30.

Un reloj de pared, 35.

Una caja de reloj, 2.

Una máquina de coser «Electra», 75.

Dos estuches vacíos, un baúl, una mesa de lectura, una plancha de vapor, un caldero metal amarillo, tres mesitas de noche, dos espejos, un aparato de luz de cuatro focos, un aparato de luz de madera, una lámpara, un aparato de luz y un farol, una orla de médicos, una maleta de cartón, dos centros mesitas, un estante de libros, dos cortinas con barras y dos alfombras, 126.

Tres sillones madera, seis sillones tapizados, un asiento tapizado, diez sillas tapizadas y siete sillas madera, 140.

Dos lavabos con sus grifos, una mesa pequeña, dos maceteros y dos trinchantes, 80.

Un armario librero de dos piezas, una coqueta con luna, un sillón tres asientos, un perchero-bastonero y un armario, 100.

Un hule comedor, cinco colgadores ropa, dos tapices con marco, un piedra mármol, un aparato luz pequeño, un aparato luz mesita noche, una jaula de canario, dos caracoles de adorno y un timbre de entrada, 25.

Dos persianas, 10.

Una mesa de operaciones, 25.

Dos vitrinas de cristal, 50.

Una vitrina, 20.

Un cubo y un aparato de irrigaciones, 5.

Un abrigo caballero, siete chaquetas, cinco chalecos y siete pantalones, 50.

Dos abrigos señora una bata, un vestido, una falda y un camisón, 25.

Una mesa de cocina, dos soperas, cinco fruteros, una jarra agua, un florero, dieciocho platos, dieciocho platos cristal postre, dos azucareros, un salero, una salsera, un cenicero, tres cuchillos grandes, dos pequeños, uno pequeño corriente, cuatro cucharas, seis tenedores, tres tazas, seis hueveras, dos copitas, ocho vasos varios tamaños, dos platos pequeños, dos tinajas pequeñas, una cesta con medicamentos y dos persianas, 25.

Suma total, 1.194 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y siendo preferido el que pujan por la totalidad de los bienes, que se hallan en poder del depositario judicial D. Eduardo Ubide, vecino del barrio de Villamayor.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.222.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 187, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Daniel Aznar Furriel, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 8.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al

triumfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas y tres cuartos del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola, y los muebles depositados en poder del mismo inculcado, quien los exhibirá a quienes lo deseen.

#### Bienes que se subastan:

Tres docenas de alpargatas blancas y negras, veintisiete latas de tomate grandes, veinticinco latas pequeñas de sardinas escabechadas, tres latas grandes de escabeche, veinticinco kilos de azúcar, dos kilos de café torrefacto, ocho kilos de garbanzos de primera, diecisiete kilos de alubia blanca y boliche del Pilar, quince libras de chocolate de Ipiens, doce kilos de aceite de oliva de primera, diez kilos de jabón corriente, tres kilos de chorizo de segunda. Tasación todo en pesetas 354'50.

#### Inmuebles

1.º Una casa en la plaza de San Roque, señalada con el número 17, de 97 metros cuadrados; linda: por derecha entrando, con casa de José Bielsa Barrios; izquierda, la de Florentino Santolaya, y espalda, la de Esteban Terraz Bielsa y su hermano. Valorada en 10.000 pesetas.

2.º Otra casa en la calle del Castillo, señalada con el número 17, de 146 metros de superficie; linda: por derecha entrando, con la de Saturnino García; izquierda, la de Antonio Moreno Bielsa, y espalda, la de Mariano Algora. Tasada en pesetas 5.000.

3.º Campo regadío en la partida de "Entre Acequias", de 38 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, Lino Ichaso; Sur, José María Burbano Genzor; Este, Canal Imperial de Aragón, y Oeste, camino. Valorado en 1.650 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.223.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de noviembre próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2072 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Bardallur D. Bartolomé Gil Escuer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se excluyen de la subasta parte de los bienes muebles que han sido adjudicados en primera.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.406.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a María López Giménez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación los bienes siguientes:

*Muebles y semovientes depositados en poder de D. Octavio Martínez, vecino de Longás:*

Un caballo de 17 años, negro de 1'20 m. de alzada. Tasado en 200 pesetas.

Una cabra de 7 años, bragada, en 32 pesetas.

Un baúl usado, para guardar ropa, en 7 pesetas.

Y una máquina de coser antigua, en mediano estado, en 200 pesetas.

Y los inmuebles sitios en Longás y sus términos que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 207, fecha 7 de septiembre último.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo iguales condiciones que las que para la primera subasta se insertan en el BOLETÍN OFICIAL antes dicho.

Sos del Rey Católico a ochó de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.282.

#### TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Malón la segunda subasta de los bienes embargados a Nicolás Calavia Pérez en el expediente

administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 del expresado tipo y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 17 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas y Ruiz del Arbol. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.283.

#### TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 15 de noviembre próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Nazario Jiménez Pérez en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con sujeción a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.284.

#### TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 15 de noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Lituénigo la segunda subasta de los bienes embargados a Juan Lapuente Jiménez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.609.

### Comunidad de Regantes de Huerta Alta de la villa de Tauste.

#### Convocatoria

Se cita a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 23 del actual, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen y aprobación de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiese número suficiente para tomar acuerdos se celebrará en segunda convocatoria el día 30 del citado mes, en el referido sitio y hora, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 14 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Enrique Castillo. — P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.537.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Circular

El Alcalde de La Puebla de Híjar me participa que en la redacción del anuncio publicado sobre la vacante de Auxiliar de Secretaría, con relación a su sueldo, se le ha fijado equivocadamente en 2.000 pesetas en lugar de 2.500 que es el que le corresponde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 5.492.

## Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado existente en el término municipal de Bello (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Caceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en unos terrenos comprendidos entre el camino Carrabejas, Concejo y Cabezo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta los terrenos en donde se encuentra el ganado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, empadronamiento y marca del ganado, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los artículos 10, 224, 226 y 228 del citado Reglamento.

Teruel, 4 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes**

Núm. 5.351.

## Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza comunicó con fecha 21 último a esta Inspección lo siguiente:

«Vista la instancia suscrita por D. José Benaches Bort, Maestro propietario de Bétera (Valencia), en solicitud de rehabilitación en el ejercicio de su cargo;

Teniendo en cuenta la declaración jurada y avales de personas de solvencia que presenta el interesado, que le conceptúan de conducta moral y religiosa ejemplar y de estar adherido al glorioso movimiento nacional,

Esta Jefatura ha resuelto rehabilitar al Sr. Benaches Bort en el cargo de Maestro, y que solicite escuela ante esa Sección Administrativa, de conformidad con la Orden de 20 de agosto último, debiendo sujetarse a la depuración establecida en estos casos para el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Y no habiendo podido esta Inspección averiguar el domicilio del Sr. Benaches Bort, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector, Luis González Maza.

ALBARRACIN

Núm. 5.385.

La plaza de practicante de cirugía menor de este municipio se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual de 583'92 ptas. y el 50 por 100 de la asignación de la dotación de comandona, por existir este cargo vacante, y para su provisión con carácter interino se abre concurso por veinte días, durante los cuales los aspirantes podrán dirigir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen ser adictos al glorioso movimiento nacional.

Además podrá el designado implantar el igualatorio de sus servicios libremente con los vecinos pudientes, constando esta ciudad de 410 vecinos.

Albarracín, 5 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

\*\*\*

La plaza de alguacil-voz pública de este ilustre Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del propietario, con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas y para su provisión interina se abre concurso durante el plazo de veinte días.

Los aspirantes presentarán instancia dirigida a esta Alcaldía, debidamente reintegrada y documentos que justifiquen su adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se hace constar que el que hoy desempeña dicha plaza lo hace a satisfacción de la Corporación.

Albarracín, 5 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Monero.

FUENTESPALDA

Núm. 5.376.

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Peris Pallarés, hijo de Matías y de Miguela, nacido el 27 de septiembre de 1920 y perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1941, se le cita por el presente con el fin de que comparezca ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días 15 al 23 del mes actual, para su incorporación a filas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio y responsabilidad grave en que incurre por la falta de concentración.

Fuentespalda, 3 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martí.

TIP. HOGAR PIGNATELLI